LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

VISTO: la Ley N° 27.541 "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública", la Ley N° 24.521 "Ley de Educación Superior", los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20 y N° 493/20, la Resolución del Ministerio de Educación N° 104/20, la Ordenanza H.C.S. N° 283/04 "Reglamento General de Alumnos" y modificatorias, y la Ordenanza C.S. N° 171/19 "Régimen General de Carrera Docente", la Resolución Rectoral N° 104/20 y sus modificatorias, la Resolución Interdepartamental N° 1, el "Acta de Acuerdo de Paritaria Docente UNLaR, SiDIUNLaR, ARDU" de fecha 27 de mayo de 2020, el Expediente N° 00-02096/2020 del Registro de esta Universidad, lo dispuesto por los artículos 74° del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de La Rioja publicado en el Boletín Oficial el 31 mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, a su vez, por el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado hasta la actualidad por otros Decretos, el último de los cuales, Decreto N° 493/20, lo hace hasta el día 7 de junio inclusive.

Que, mediante la Resolución del Ministerio de Educación N° 104/20 se recomendó en su artículo 1° a las Universidades, Institutos Universitarios y de Educación Superior de todas las jurisdicciones, que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud, y que adopten las medidas necesarias procurando garantizar el desarrollo del calendario académico, los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad. Esto podrá contemplar la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de los campus virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan; la reprogramación del calendario académico; la disminución de grupos o clases de modo de ocupar no más del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de las aulas; entre otras alternativas que las autoridades competentes dispongan.

Que, en tal sentido desde la Universidad se adoptaron las medidas correspondientes en consonancia con lo prescripto en la reglamentación nacional referida, que le permiten transitar este período excepcional, provisorio y con condiciones cambiantes, cuya duración no puede definirse de antemano, durante el cual las carreras presenciales mantienen tal condición pero han modificado transitoriamente las modalidades de desarrollo de sus procesos de enseñanza y aprendizaje, a los efectos de mantener la continuidad de las actividades de formación.

LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

Que, el contexto de emergencia sanitaria y su impacto en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de esta Universidad requieren de un permanente diagnóstico situacional y de tomas de decisiones que deben revisarse de manera diaria, por lo que resulta necesario adecuar a la normativa universitaria teniendo en cuenta la situación actual.

Que, mediante el expediente referenciado en el Visto de la presente el Esp. Lic. Miguel Ángel Molina eleva a este Cuerpo, propuesta para establecer condiciones académicas/administrativas y de Carrera Docente a implementarse en el marco de la situación excepcional y de emergencia que ha generado el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido, y que tendrá vigencia durante el presente año académico.

Que, el artículo 41° de la Ordenanza H.C.S. N° 283/04 establece que la Universidad constituirá Mesas Examinadoras, para todas las asignaturas de los planes de estudio correspondientes a las carreras que se cursan en la misma, en cinco (5) épocas o turnos durante el año calendario: a) 1º Turno Febrero – Marzo: tres (3) llamados, b) 2º Turno Mayo: un (1) llamado, c) 3º Turno Julio – Agosto: dos (2) llamados, d) 4º Turno Septiembre: un (1) llamado y e) 5º Turno Noviembre – Diciembre : dos (2) llamados.

Que, ante la imposibilidad de garantizar la confección y el registro correspondiente de las actas de exámenes y de dar previsibilidad a docentes y estudiantes sobre la posibilidad de llevar adelante las mesas examinadoras de los turnos y mesas especiales en las condiciones necesarias, como así también contar con los necesarios niveles de seguridad en cuanto a la identidad y la autoría de las tareas definidas, se estima oportuno suspender los turnos de "Mayo" y "Julio - Agosto" sin que tal circunstancia afecte la regularidad de las materias de los/as estudiantes, razones referidas en parte por la Resolución Interdepartamental N° 1, poniendo a consideración, que en el marco de las adaptaciones requeridas por el presente contexto, no es oportuno sustituir la presencialidad de los exámenes finales por exámenes virtuales, ya que no se puede garantizar condiciones ambientales y familiares tanto de estudiantes como de docentes con realidades diversas y algunos en condiciones de desigualdad y desventaja en el acceso a recursos digitales y conectividad; Para que estos exámenes puedan desarrollarse con normalidad, resultando un escenario de gran complejidad a riesgo de que resulten vulnerados los derechos de docentes y estudiantes en dicho proceso.

Que, las condiciones de inscripción a materias del segundo cuatrimestre 2020 de las carreras que se desarrollan en la UNLaR, se encuentran reguladas por las particularidades en las trayectorias de cursado establecidas en cada Ordenanza de Plan de Estudio vigente y su correspondiente Resolución Ministerial, y por la Ordenanza H.C.S. N° 283/04 en la que su artículo 10° señala, respecto de algunos planes de estudios en su Régimen de Correlatividad, que los estudiantes no pueden inscribirse en una asignatura sin tener aprobadas las

correlativas del Plan de Estudios en el que se encuentran inscriptos y que la infracción a este dispositivo será considerada "Falta Grave", y tal actividad y sus consecuentes efectuadas por el alumno infractor en sus estudios, serán tenidas como "inexistentes".

Que, los argumentos y propuestas referidos en párrafos anteriores, conlleva necesariamente a nuevas adaptaciones administrativas, que garanticen la continuidad de la trayectoria de cursado de los estudiantes en virtud de la suspensión de mesas examinadoras en los turnos de Mayo, Julio y Agosto. Por ello, resulta necesario que se autorice la inscripción de estudiantes a materias del segundo cuatrimestre, en el marco de esta excepcionalidad y sólo mientras duren las medidas de aislamiento social, sin que ello implique violación de correlatividades, resultando esta ordenanza un instrumento administrativo que pueda acompañar sus futuros trámites de títulos, que justifique una trayectoria de cursado diferente y excepcional a la que establecen las Ordenanzas de Planes de Estudios vigentes y sus correspondientes Resoluciones Ministeriales.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza H.C.S. N° 283/04 establece que es Estudiante Regular quien hubiere aprobado por lo menos dos (2) asignaturas durante cada año académico, salvo cuando el Plan de Estudios prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso debe aprobar una (1) como mínimo (art. 50, Ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521), quedando exceptuados de esta norma los estudiantes que sólo adeuden el Trabajo Final de su respectivo Plan de Estudios.

Que, en el marco de las adaptaciones sugeridas y considerando la propuesta de suspensión de mesas examinadoras hasta el mes de agosto y los impedimentos que esta situación genera en los/as estudiantes que no podrían obtener la condición de estudiantes regular por razones que exceden su voluntad y los excluye de posibilidades de acceso a becas, cobertura de obra sociales, entre otros; es que se considera oportuno proponer que se otorgue regularidad a lo/as estudiantes de la UNLAR, para el presente año académico.

Que, el artículo 17°, inciso b) de la Ordenanza H.C.S. N° 283/04 dispone que entre los requisitos para la formalización de la inscripción como Aspirante a ser Estudiante de las carreras de UNLaR, el Certificado Analítico de egreso del nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza o educación secundaria debe adjuntarse hasta el día 30 de Abril del año de inscripción (o el día inmediato subsiguiente hábil, si se diese el supuesto de un día feriado o no laborable en esa fecha), y que el Rector prorrogó la presentación del mismo hasta el 5 de junio, mediante el artículo 6° de la Resolución Rectoral 113/20 del 20 de marzo de 2020, en arreglo al inciso antes señalado.

Que, en este sentido, el aislamiento social, preventivo y obligatorio y actual contexto de suspensión de actividades administrativas de los organismos públicos, impide que tres mil quinientos noventa (3.590) de nueve mil sesenta y siete (9.067) aspirantes inscriptos a carreras en el presente año académico

puedan culminar la Educación Secundaria y -mediante la presentación del Certificado correspondiente- adquirieran la condición de estudiantes de UNLaR según lo normado por el artículo 7° de la Ley 24.521, por lo que resulta imprescindible establecer una nueva fecha de presentación o prórroga.

Que los artículos 26°, 29°, 30°, 31° y concordantes de la Ordenanza H.C.S. N° 283/04 regulan las condiciones y requisitos (asistencia, evaluaciones parciales, trabajos prácticos) para que los estudiantes alcancen la condición de "Regular" en las asignaturas.

Que, en este contexto particular, debe otorgarse a los Departamentos Académicos la Facultad de definir estrategias particulares que evalúen oportunas, considerando que la normativa vigente se realizó y puso en vigencia en un contexto que posibilita las acciones presenciales requeridas, que no fueron posibles desde el inicio del cuatrimestre, debiendo adoptar diferentes modalidades pedagógicas mediadas por tecnologías en un contexto diferente, que retrasó el desarrollo de contenidos y la re adecuación de sus propuestas de cátedra y estrategias de acompañamiento pedagógico.

Que los artículos 19 y 20 de la Ordenanza C.S. N° 171/19 establecen que los docentes deben presentar ante la Dirección de Carrera el "Informe de Cátedra" y el "Informe del Docente" dentro de los quince (15) días de finalizadas las clases.

Que, en función las demoras incurridas en el proceso de readecuación de estrategias de enseñanza aprendizaje mediadas por tecnologías en carreras con modalidad presencial y de las propuestas de cátedra, se propone otorgar una prórroga para las presentaciones de Informes De Cátedra, posibilitando el registro de todas las situaciones y estrategias desarrolladas en el marco de la excepcionalidad.

Que el Acta Acuerdo de Paritaria Docente de fecha 27/05/2020 acordó "SUSPENDER los plazos, por el presente año académico 2020 (de marzo 2020 a marzo 2021 según normativa vigente), de las Evaluaciones del Desempeño Docente, dada la imposibilidad de poder cumplir con las actividades de investigación y extensión, según marca el Régimen General de Carrera Docente vigente, Ordenanza C.S. N° 171/19, artículos 14°, 15° y concordantes, y tareas administrativas necesarias para tal fin. Esto significa no contabilizar el presente año académico dentro del período determinado para las evaluaciones de la carrera docente de la UNLaR, dado que se considerará al presente como período excepcional, de contingencia, provisorio y de crisis por la pandemia CoViD-19".

Que, nuestro Estatuto Universitario establece en su artículo 74° inc. 34 que es atribución del Consejo Superior: *"Dictar reglamentos básicos sobre investigación, carrera docente o de investigador, concursos, control de gestión y otras normativas afines"*.

LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

Que, este Consejo Superior, reunidos en sesión ordinaria N° 2 de fecha 29 de mayo de 2020, trato el asunto sobre tabla y resolvió por mayoría aprobar el proyecto en marras.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado",

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER las condiciones académicas y administrativas y de Carrera Docente a implementarse en el marco de la situación excepcional y de emergencia que ha generado el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el DNU N° 297/20, en virtud de la pandemia originada por el CoViD-19, las que tendrán vigencia durante el presente año académico.

ARTÍCULO 2°: SUSPENDER, hasta que este Cuerpo considere que se encuentran acreditadas las condiciones académicas, administrativas y de infraestructura para su rehabilitación, los turnos de exámenes finales ordinarios correspondientes al "2do. Turno Mayo - Llamado único" y "3er. Turno Julio/Agosto 1er y 2do llamado", en virtud de las razones expuestas en el Visto y los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: SUSPENDER del sistema de correlatividades, al solo efecto de la cursada del 2do Cuatrimestre del presente Año Académico, la asignatura inmediata anterior.

ARTÍCULO 4°: ENCOMENDAR a la Secretaría de Asuntos Académicos la instrumentación de la excepcionalidad en cuanto a la inscripción en el segundo cuatrimestre dispuesta en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°: RECONOCER en el marco de la emergencia y excepcionalidad dispuesta en el artículo 1° de la presente, la condición de Estudiantes Regulares en el alcance del artículo 6° de la Ordenanza H.C.S N° 283/04 a aquellos Estudiantes que se encuentren en condición de Activos según lo establece el artículo 5° de ese mismo Reglamento.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER como fecha límite para la presentación del Certificado Analítico de egreso del nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza o educación secundaria, para los aspirantes a ser estudiantes de las carreras de UNLaR, el día 30 de Octubre de 2020.

ARTÍCULO 7°: FACULTAR a las Unidades Académicos a adecuar los requisitos y criterios de regularización establecidos en los artículos 26°, 29°, 30°, 31° y concordantes de la Ordenanza H.C.S. N° 283/04 y modificatorias.

LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 8°: PRORROGAR la presentación del Informe de Cátedra (establecida en el artículo 19° de la Ordenanza C.S. N° 171/19, dentro de los seis (6) días de iniciado el segundo cuatrimestre del corriente año académico.

ARTÍCULO 9°: PRORROGAR la presentación del Informe del Docente (establecida en el artículo 20° de la Ordenanza C.S. N° 171/19, dentro de los seis (6) días de iniciado el segundo cuatrimestre del corriente año académico.

ARTÍCULO 10°: EXCEPTUAR del procedimiento de Evaluación de Carrera Docente establecido en la Ordenanza C.S. N° 171/19, el Año Académico 2020.

ARTÍCULO 11°: **CONSTITUIR** una comisión interestamentaria del Consejo Superior para el seguimiento y asesoramiento de los asuntos y acciones que lleva adelante la universidad Nacional de La Rioja en el marco de la contingencia, la que estará constituida por representantes Estudiantiles, Docentes y Nodocentes de cada espacio político y tendrá el acompañamiento de cuatro decanos, dos (2) del interior y dos (2) de Capital, respetando el principio de paridad de género. Asimismo, se invita a participar a los gremios Docentes, Nodocentes y Estudiantil.

ARTÍCULO 12°: Regístrese, comuníquese, insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior y archívese.

ORDENANZA Nº 183

OLMEDO LARRAIN Maria Laura

Firmado digitalmente por OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 27347802579, c=AR, cn=OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Fecha: 2020.06.02 10:59:54 -03'00'

Ab. María Laura Olmedo Larraín
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

CALDERON Fabian Alejandro

Firmado digitalmente por CALDERON Fabian Alejandro
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20221351275, c=AR, cn=CALDERON Fabian Alejandro
Fecha: 2020.06.02 10:12:06 -03'00'

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
C o n s e j o S u p e r i o r

" 2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 29 de mayo de 2020.

FE DE ERRATAS

Por error material involuntario, se notificó la Ordenanza N° 183 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La RIOJA de fecha 29 de mayo de 2020, **sin incluir el término "graduados"**; **ARTÍCULO 11°** que reza: *"**CONSTITUIR** una comisión interestamentaria del Consejo Superior para el seguimiento y asesoramiento de los asuntos y acciones que lleva adelante la universidad Nacional de La Rioja en el marco de la contingencia, la que estará constituida por representantes Estudiantiles, Docentes y Nodocentes de cada espacio político y tendrá el acompañamiento de cuatro decanos, dos (2) del interior y dos (2) de Capital, respetando el principio de paridad de género. Asimismo, se invita a participar a los gremios Docentes, Nodocentes y Estudiantil."*

EL CUAL DEBERÍA DECIR:

ARTICULO N° 11: CONSTITUIR una comisión interestamentaria del Consejo Superior para el seguimiento y asesoramiento de los asuntos y acciones que lleva adelante la universidad Nacional de La Rioja en el marco de la contingencia, la que estará constituida por representantes Estudiantiles, Docentes, Nodocentes y **Graduados** de cada espacio político y tendrá el acompañamiento de cuatro decanos, dos (2) del interior y dos (2) de Capital, respetando el principio de paridad de género. Asimismo, se invita a participar a los gremios Docentes, Nodocentes y Estudiantil.

Atte.

OLMEDO LARRAIN Maria Laura

Firmado digitalmente por OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 27347802579, c=AR, cn=OLMEDO LARRAIN Maria Laura
Fecha: 2020.06.02 11:00:52 -03'00'

Ab. María Laura Olmedo Larraín
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

CALDERON Fabian Alejandro

Firmado digitalmente por CALDERON Fabian Alejandro
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20221351275, c=AR, cn=CALDERON Fabian Alejandro
Fecha: 2020.06.02 10:13:15 -03'00'

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior